



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

13 de Noviembre del 1996

OJO MODIFICADA POR LA
ORD. 1318/97 ARTICULO 5°
AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3477|96

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1295/96 =

ARTICULO 1°: Se prohíbe en todo el territorio del partido de Bolívar la venta de tabaco a los menores de catorce (14) años.

ARTICULO 2°: Se establece que en los restaurantes y bares cuya superficie supere los cien (100) metros cuadrados, se reserven espacios para los no fumadores.

ARTICULO 3°: La infracción a la presente ordenanza contemplará las penalidades que determine el D.E.

ARTICULO 4°: El D.E. implementará dentro de los quince (15) días de sancionada la presente ordenanza, una campaña de difusión de la misma durante el término de treinta (30) días, vencidos los cuales comenzará a regir lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

ARTICULO 5°: Deberá exhibirse en todos los comercios donde se expende tabaco, en cualquiera de sus formas, la prohibición del mismo de acuerdo al artículo primero de la presente.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.

FIRMADO:

HUGO GOÑI (PRESIDENTE)-MARTA E. OLIVERA (SECRETARIA)



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*